

PODER ADJUDICADOR	CIUDAD AGROALIMENTARIA DE TUDELA, S.L.U	B31958606
CONTACTO	Rodrigo Martín Lacalle Responsable de Operaciones rodrigo.martin.lacalle@navarra.es 848 420 692	

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DE LICITACIÓN					
Mantenimiento de tres motores de cogeneración modelo JMS 620 F196 GS-NL, numero de diseño de Planta JF152 y números de serie de motores (FA) 5762011, 5072012 y 5072013.					
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN					
Procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, definido por el artículo 75.1 c) de la LFC, al tratarse de un servicio que solo puede ser ejecutado por una empresa determinada.					
3. 2. PODER ADJUDICADOR, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN		El poder adjudicador es Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U. (CAT), siendo e órgano de contratación la persona que ostente las facultades de representación respecto de CAT.			
4. ENTIDAD ADJUDICATARIA					
Razón social y CIF		JENBACHER S.L.U.		B 81163206,	
Dirección		Calle Castellana 200, 6ª Planta			
Contacto		DANIEL CALVO QUEVEDO (Apoderado)			
Teléfono		+34 690 222 137			
Email		daniel.calvo@innio.com			
5. ALCANCE					
Según contratos, 1557803, 1542739 y 1558069.					
6. PLAZO DE LOS SERVICIOS					
Motor	Nº_Serie_Inicio	Horas_Inicio	Horas_Fin	Horas_Cto	Fecha_Fin
M1	5762013	080.001	116.178	036.177	01/03/2035
M2	5762012	081.843	119.999	038.156	01/03/2035
M3	5762011	080.001	118.824	038.823	01/03/2035
*Hasta Horas_Fin o 1 de marzo de 2035.					
7. PRECIO DE LOS SERVICIOS.					
Según precios unitarios por motor:					
Motor	Nº_Serie_Inicio	Horas_Cto	Coste_Hora	Importe	
M1	5762013	036.177	24,36	881.271,72 €	
M2	5762012	038.156	22,4	854.694,40 €	
M3	5762011	038.823	23,12	897.587,76 €	
*Contrato Integral, averías, revisiones, mano de obra y materiales incluidos.					
8. VALOR ESTIMADO		Considerando el cumplimiento de horas de funcionamiento y fecha de finalización máxima prevista, se establece un valor estimado de 2.633.553,88 € , IVA excluido.			

El presente documento, junto a la propuesta realizada por la entidad adjudicataria (en anexo) tienen la consideración de documento contractual entre las partes y naturaleza mercantil. Le resultará de aplicación en lo relativo a efectos y extinción las normas del derecho privado, salvo lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos sobre condiciones especiales de ejecución, modificación y subcontratación.

En lo no expresamente aquí expuesto se estará a lo previsto en la propuesta de la entidad adjudicataria. En caso de conflicto o contradicción entre documentos, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento "Condiciones Regulatorias".

Será requisito la aceptación de la entidad adjudicataria, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.4 de la LFCP.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

10. FACTURACIÓN	La entidad adjudicataria emitirá factura cada mes, incluyendo los servicios realizados. El importe de cada factura será el correspondiente al 100% de los servicios realizados, es decir, a la finalización del programa. El pago se realizará por transferencia bancaria, a 30 días fecha de recepción de factura.	
CODIGO / REFERENCIA	(a indicar por cada sociedad)	Será requisito incluir este código en la factura para proceder al abono de la misma.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN La empresa adjudicataria deberá estar en disposición de acreditar en cualquier momento durante la vigencia del contrato el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución: (Medio ambiental) La documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, tal como facturas, comunicaciones, circulares informativas, etc., deberá ser emitida en formato electrónico y enviada o puesta a disposición vía mail y/o web, salvo que la sociedad pública manifieste lo contrario, siendo obligatorio en ese caso la utilización de papel reciclado o papel con certificación FSC (gestión forestal responsable) o similar.
12. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad.
13. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Se establece como posible incumplimiento, clasificado como falta muy grave, el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas por las disposiciones legales, en cuyo caso, se sancionará con hasta el 5% del importe total de adjudicación. Al margen del régimen de penalizaciones establecidas, se establece una penalización que JENBACHER deberá abonar a CAT en el supuesto de que individualmente cada uno de los motores no alcance el umbral de disponibilidad ni alcance el umbral de eficiencia según las siguientes cantidades: 1,5 % de la facturación anual por el contrato, multiplicado por cada unidad porcentual completa por debajo del valor garantizado según la disponibilidad garantizada del equipo detallada en el Anexo I: Alcance de servicio.
14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO El contrato podrá ser objeto de resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas: <i>La extinción de la personalidad jurídica de una de las partes, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus entidades o empresas sucesoras.</i> <i>La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que la parte insolvente preste garantías suficientes, a juicio de la parte no insolvente, para la ejecución del contrato.</i> <i>El incumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo la obligación de pago, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento efectuado por la parte cumplidora, o, si no fuera posible subsanarlo en dicho plazo, no se hubieran iniciado las actuaciones necesarias dentro de ese mismo plazo o no se continuaran realizando con la diligencia debida hasta su completa subsanación.</i> <i>El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones laborales en materia de salarios, seguridad social, accidentes de trabajo, formación, seguridad e higiene y demás obligaciones aplicables.</i> <i>El mutuo acuerdo entre las partes.</i> <i>La resolución por incumplimiento, salvo la correspondiente al abono de los trabajos, deberá ejercitarse mediante notificación por escrito dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive, y será efectiva a los treinta (30) días de dicha notificación.</i> <i>Salvo en los supuestos de fuerza mayor, el importe de resolución ascenderá al quince por ciento (15 %) del precio del contrato pendiente en el momento en que la resolución sea efectiva."</i>

15. SUMISIÓN A FUERO

La presentación de una oferta al presente concurso implica la aceptación de la sumisión de la entidad licitadora a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Pamplona para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato y respecto de las que sea válida dicha sumisión.

En Tudela a 29 de abril de 2022

Firmado en representación de CAT	Firmado en representación de la entidad adjudicataria